

RESOLUCION No. 0088
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.299.811**, Representante Legal de la sociedad **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No.**900.327.961-2**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**EXTRACTORA SICARARE S.A.S**” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.299.811**, Representante Legal de **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No.900.327.961-2, del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-183932**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.**06249** de fecha 04 de junio de 2024 por la plataforma vital con No. **2300090032796124001**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**EXTRACTORA SICARARE**”, ubicado en zona rural, jurisdicción de Agustín Codazzi- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de seis (06) árboles de la especie eucalipto, nombre común (Eucalyptus) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-183932**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en aportó el Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre, certificado de existencia y representación legal, copia del contrato de comodato, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-183932.

Que en fecha 04 de julio de la presente anualidad este despacho mediante oficio SGAGA-CGITGRF- 3.100 No 511, requirió a la señora **ADRIANA BARRERA**, quien actúa en calidad de subgerente técnica, para que dentro del término legal aportara el documento de identidad legible del peticionario y otro si al contrato de comodato en el cual se indicara la autorización expresa a **EXTRACTORA SICARARE**, para realizar el aprovechamiento forestal, con el fin de darle continuidad al trámite inicial.

Que, con radicado interno No. 07930 de fecha 10 de julio de 2024, aportó en medio físico lo requerido en fecha 04 de julio de la presente anualidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de**

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar”* ----- 2

regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera, se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante Decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 250 de 23 de agosto de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Que este despacho mediante Auto No.249 de fecha 23 de agosto de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 04 de junio de 2024, con radicado No. 06249 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el Señor MIGUEL

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 3

EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con CC No. 79.299.811, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-183932, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder a autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de catorce (14) árboles los cuales son de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico, el usuario en el momento de la visita nos solicitó añadir uno (1) de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico, ya que se encontraba en mal estado fitosanitario y con riesgo de caída en el Predio “EXTRACTORA SICARARE” ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 249 del 23 de agosto de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental a catorce (14) árboles los cuales son de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud presentada para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 04 de junio de 2024, la comisión integrada por los funcionarios, DAYANNA CAMPO SANTANA / Profesionales de Apoyo y CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMYA / Pasante, se dirigieron hasta el predio “EXTRACTORA SICARARE” localizado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar; donde fuimos atendido por el ingeniero ambiental JOSÉ FERNANDEZ identificado con CC No. 65.579.472 actuando en calidad del autorizado, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de catorce (14) árboles los cuales son de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico y uno (1) de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico dentro de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural.

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 4

muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 5



Fotografías de Árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas.



Fotografías de Árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

2

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 6



Fotografías de Árboles de la especie la especie eucalipto (Eucalyptus) nombre científico y (1) de palma de vino (Acrocomia aculeata) nombre científico, donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas.



Imagen 1: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 7

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de 15 árboles en el Predio “EXTRACTORA SICARARE” ubicada en zona rural en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Eucalipto	Eucalyptus	0,86	0,27	20	4	0,06	0,82	9°55'53.36"	73°15'57.23"	Erradicar
2	Eucalipto	Eucalyptus	2	0,64	23	4	0,32	5,12	9°55'53.34"	73°15'57.39"	Erradicar
3	Eucalipto	Eucalyptus	0,95	0,30	21	3	0,07	1,06	9°55'53.31"	73°15'57.53"	Erradicar
4	Eucalipto	Eucalyptus	1,12	0,36	20	1	0,10	1,40	9°55'53.30"	73°15'57.71"	Erradicar
5	Eucalipto	Eucalyptus	0,99	0,32	19	3	0,08	1,04	9°55'53.33"	73°15'57.80"	Erradicar
6	Eucalipto	Eucalyptus	0,75	0,24	18	3	0,04	0,56	9°55'53.30"	73°15'57.93"	Erradicar
7	Eucalipto	Eucalyptus	1,03	0,33	19	4	0,08	1,12	9°55'53.28"	73°15'58.12"	Erradicar
8	Eucalipto	Eucalyptus	1,25	0,40	21	4	0,12	1,83	9°55'53.27"	73°15'58.33"	Erradicar
9	Eucalipto	Eucalyptus	1,22	0,39	20	3	0,12	1,66	9°55'53.27"	73°15'58.45"	Erradicar
10	Eucalipto	Eucalyptus	1,42	0,45	22	2	0,16	2,47	9°55'53.28"	73°15'58.60"	Erradicar
11	Eucalipto	Eucalyptus	0,94	0,30	19	4	0,07	0,94	9°55'53.28"	73°15'58.72"	Erradicar
12	Eucalipto	Eucalyptus	0,79	0,25	18	5	0,05	0,63	9°55'53.22"	73°15'58.79"	Erradicar
13	Eucalipto	Eucalyptus	0,91	0,29	18	1	0,07	0,83	9°55'53.21"	73°15'58.91"	Erradicar
14	Eucalipto	Eucalyptus	1,16	0,37	19	1,2	0,11	1,42	9°55'53.20"	73°15'59.09"	Erradicar
15	Palma de vino	Acrocomia aculeata	1,5	0,48	19	12	0,18	2,38	9°55'53,86"	73°15'53,17"	Erradicar
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)							1,63				
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000163				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)								23,28			

4

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 8

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de veintitrés coma veintiocho (23,28m3) metros cúbicos
- Área basal es de uno coma sesenta y tres (1,63) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,000163ha) hectárea.
- Total, catorce (14) arboles de especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico y uno (1) de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de veintitrés coma veintiocho (23,28m3) metros cúbicos, catorce (14) de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico y uno (1) de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico distribuidos así: Dieciocho coma seiscientos veinticuatro (18,624 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cuatro coma seiscientos cincuenta y seis (4,656 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de uno coma sesenta y tres (1,63m2) metros cuadrados, equivalente a (0,000163ha) hectáreas, correspondiente a la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico y uno (1) de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico, los cuales fueron relacionados en la tabla 1 del presente informe.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de (15) árboles de los cuales (14) especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico y (1) de la especie de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico, con volumen equivalente a veintitrés coma veintiocho (23,28m3) metros cúbicos de madera; distribuidos así: dieciocho coma seiscientos veinticuatro (18,624 m3) metros cúbicos en

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 9

madera rolliza y cuatro coma seiscientos cincuenta y seis (4,656 m3) metros cúbicos de madera aserrada, aprovechados en el predio “EXTRACTORA SICARARE” localizado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar presentada por el Señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con CC No. 79.299.811, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-183932. especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico y de la especie de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico, la cual **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de veintitrés coma veintiocho (23,28m3) metros cúbicos de madera, de la especie eucalipto (*Eucalyptus*) nombre científico y de la especie de palma de vino (*Acrocomia aculeata*) nombre científico, distribuidos así: Dieciocho coma seiscientos veinticuatro (18,624 m3) metros cúbicos en madera rolliza y cuatro coma seiscientos cincuenta y seis (4,656 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 10

total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
eucalipto (Eucalyptus)	Volumen = 20,28 m3	Otras especies = 1.0
palma de vino (Acrocomia aculeata)	Volumen = 2,38 m3	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ausentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 11

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (5), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos uno (75) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado al **MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.299.811**, Representante Legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2., La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de quince (15) árboles distribuidos de la siguiente manera: catorce (14) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus*) y uno (01) de la especie palma vino (*Acrocomia aculeata*) para un volumen de veintitrés coma veintiocho (23,28m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así; dieciocho coma seiscientos veinticuatro (18,624m3) metros cúbicos de madera rolliza y cuatro coma seiscientos cincuenta y seis (4,656m3), metro cúbicos de madera aserrada, en el predio “EXTRACTORA SICARARE”, ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 12

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor; al **MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.299.811**, Representante Legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, setenta y cinco (75) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0088 de 11 diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.299.811, Representante Legal de la sociedad EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “EXTRACTORA SICARARE S.A.S” ubicado en zona rural, en Jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar” ----- 13

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

PARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor; al **MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **79.299.811**, Representante Legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No.900.327.961-2.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.12.13
17:19:28 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF No. 092 -2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306